

RECURSO DE REVISIÓN 1084/2024-2

**COMISIONADO PONENTE:
MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ****SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

I. Solicitud de acceso a la información pública. Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 240477624000110, del 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la **Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, recibió una solicitud de acceso a la información pública en donde se le pidió la información siguiente¹:

“De la obra denominada Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021. Proyecto 753, recursos propios de la universidad; Se requiere de manera digital la siguiente información: Hojas de destajos semanales de albañilería, cimentación, estructura, electricidad, acabados, plomería y demás destajos involucrados en la obra, firmados y/o autorizados por los residentes de obra, el representante de la administración y el director de Diseño y Construcción. Dichos destajos que comprendan de marzo de 2021 a agosto de 2023”

II. Ampliación del plazo para dar respuesta a Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 30 treinta de abril de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado utilizó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública y notificó al solicitante mediante el mismo sistema electrónico como se observa a continuación²:

Ver detalle	Proceso TI	Fecha TI	Quien envió TI	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	16/04/2024	Solicitante	-	-
∨	Prórroga/Ampliación de plazo	30/04/2024	Unidad de Transparencia		
<p>En referencia a la solicitud de información con número de folio 240477624000110, atentamente se informa: Visto el estado que guarda el presente asunto, tomando en cuenta que a la fecha aún se continúa localizando y recabando la información al interior de la Universidad, se informa que es necesario realizar la ampliación al término de respuesta, a efecto de contar con la información más precisa y veraz, que pueda brindar respuesta. Conforme a lo antes señalado, en virtud del estado que guarda el trámite del expediente citado al rubro, se autoriza la AMPLIACIÓN AL TÉRMINO DE RESPUESTA: lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 154 d la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Por las razones expuestas, se pone del conocimiento del solicitante, que de forma excepcional, se amplía el término de respuesta hasta por diez días hábiles más, contándose a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo.</p>					
>	Entrega información vía PNT	16/05/2024	Unidad de Transparencia		

¹ Visible a foja 6 de autos.

² Visible en la foja 8 de autos.

III. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 16 dieciséis de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, sujeto obligado notificó al solicitante, por el mismo medio electrónico, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública³:

“ADJUNTO RESPUESTA”

IV. Interposición del recurso. El 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión contra la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior.

V. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que, por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado José Alfredo Solís Ramírez por lo que se le turnó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

Al respecto, resulta importante mencionar que a partir del día 1° primero de julio del año 2021 dos mil veintiuno, el H. Pleno de esta Comisión designó al Licenciado José Alfredo Solís Ramírez, Comisionado adscrito a la ponencia 2 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí según su artículo 1°, concatenado con los diversos numerales 4° y 28°, segundo párrafo, así como, por acuerdo CEGAIP-910/2021.S.E.”, emitido en la Sesión Extraordinaria del primero de julio de dos mil veintiuno, circunstancia que la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Colegiado asentó e hizo constar para los efectos legales conducentes.

VI. Informe sujeto obligado. Por proveído de 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el ponente del presente asunto tuvo:

- Por recibido oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, junto con anexo.
- Por reconocida la personalidad del sujeto obligado.
- Por expresados los argumentos relacionados con el presente asunto.
- Por ofrecidas las pruebas documentales que adjuntó al oficio de cuenta.

Respecto de la parte recurrente, se advirtió que no compareció a formular, manifestaciones, alegatos y/o presentar pruebas que estimara convenientes.

³ Visible de a foja 5 de autos y en PNT.

Para concluir, se declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro al 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro.
- Siendo inhábiles los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 25 veinticinco, 26 veintiséis de mayo, 01 uno, 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, conforme al calendario de actividades de este Organismo.
- Consecuentemente, si el 31 treinta y uno de mayo del referido año, el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, por ende, resulta claro que es oportuna su presentación.

CUARTO. Certeza del acto reclamado. Es cierto lo que se le reclama al sujeto obligado en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública fue dirigida a la Universidad de que se trata como sujeto obligado de acuerdo al registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Causales de improcedencia. No se advierte actualización de alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de fondo.

6.1. Agravios. El recurrente expresó como agravio lo siguiente: “...La Universidad Autónoma de San Luis Potosí se negó a proporcionar la información de manera digital como se solicitó.”

6.1.1 Caso Concreto. Determinar si en el derecho de acceso efectuado en la solicitud de acceso que dio origen al presente recurso, se ajustó a los principios que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública.

6.1.2. Agravio fundado.

Ahora, previo al estudio de fondo y con el objeto de lograr claridad en la controversia planteada y en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente recordar lo solicitado por el particular:

“De la obra denominada Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021. Proyecto 753, recursos propios de la universidad; Se requiere de manera digital la siguiente información: Hojas de destajos semanales de albañilería, cimentación, estructura, electricidad, acabados, plomería y demás destajos involucrados en la obra, firmados y/o autorizados por los residentes de obra, el representante de la administración y el director de Diseño y Construcción. Dichos destajos que comprendan de marzo de 2021 a agosto de 2023”

Consecuentemente, por conducto de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado notificó el contenido de su acuerdo de 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, asimismo adjuntó el oficio 164/24 de 16 de abril de 2024, dirigido al Encargado del Despacho de Diseño y Edificación de Obras Públicas y oficio DDYC SUO 753 no. 0136.2024 de 14 de mayo de 2024, rubricado por el Encargado del Despacho de Diseño y Edificación de Obras Públicas, mediante el cual hace del conocimiento que dicha información es reservada.

Exp. 788/110-2024
Folio 240477624000110

San Luis Potosí, S.L.P. 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. En referencia a la solicitud de con número de folio **240477623000110**, atentamente se informa:

- Se acompaña de manera electrónica gestión y oficio de respuesta DDYC SUO 753 No. 0136.2024, recibido en la Unidad de Transparencia en fecha 14 de mayo de 2024, mediante el cual hace del conocimiento que la información solicitada se considera susceptible de ser clasificada debido al proceso no concluido de observaciones realizadas por los diversos entes fiscalizadores de la Universidad, específicamente el proceso identificado con el folio AEFP0-173-UASLP-2021 de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la cuenta pública 2021.

En este contexto, el artículo 129 fracción V, VII, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. ...
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. ...
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Por su parte el numeral Vigésimo Cuarto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" refiere que:

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Conforme a lo antes expuesto, se pone del conocimiento que la información solicitada es parte del proceso referido, por lo que es considerada con el carácter de reservada de manera temporal, lo anterior, hasta en tanto no concluya el proceso de observaciones referido.

Lo que se informa en conformidad con los artículos 3 fracción XXI, 120, 127 y 129 fracciones V, VII, VIII, IX, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Puede consultar la información obligatoria a que se refiere el artículo 84 fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.pets.org.mx/>

Seleccionar el año que desee consultar, busqueda por sujeto obligado y seleccionar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí como ente obligado.

Lo que se informa en conformidad con los artículos 59, 60, 61, 151, 152 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, referente a que los entes obligados se encuentran obligados a entregar la información localizada en sus archivos en la forma y el estado en que se encuentre.

Notifíquese vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. Así lo acordó y firma el **Lic. Luis Enrique Vera Noyola**, Director de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. 164/24
EXP. 110
ABRIL 16, 2024

Ing. Leonardo López Facio
Encargado de Despacho de Diseño y Edificación de Obras de la UASLP
Presente. -

Con fundamento en los artículos 45 y 59 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 148, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En atención a la solicitud de acceso a información pública recibida con fecha 15 de abril del 2024, con folio PNT 240477624000110. Por este medio solicito a Usted, remitir la información relacionada con la petición, cuyo contenido es:

De la obra denominada Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021. Proyecto 753, recursos propios de la universidad; Se requiere de manera digital la siguiente información:

Hojas de destajos semanales de albañilería, cimentación, estructura, electricidad, acabados, pionería y demás destajos involucrados en la obra, firmados y/o autorizados por los residentes de obra, el representante de la administración y el director de Diseño y Construcción. Dichos destajos que comprendan de marzo de 2021 a agosto de 2023.

Derivado de lo señalado en el presente, le solicito atentamente dar contestación dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a su recepción; lo anterior, a efecto de que esta Unidad de Transparencia pueda dar el trámite correspondiente conforme a lo establecido por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

"SIEMPRE AUTÓNOMA, POR MI PATRIA EDUCARÉ" 16 ABR. 2024

LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

"UASLP, con profesionistas abiertos al mundo"

DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

OFICIO DDYC SUO 753 No. 0136.2024
San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de mayo de 2024

LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DE LA UASLP.
P R E S E N T E. -

A través del presente, y en atención a su oficio no. 164/24, relativo a la solicitud de información con folio PNT 240477624000110, es menester de este Departamento hacer de su conocimiento que la información que solicita la persona peticionaria se considera susceptible de ser clasificada como reservada, conforme a lo establecido en el artículo 129, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás aplicables, debido al proceso no concluido de observaciones realizadas por los diversos entes fiscalizadores de la Universidad, específicamente el proceso identificado con el folio AEFP0-173-UASLP-2021 de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la cuenta pública 2021.

Por lo que se solicita se revise en sesión del Comité de Transparencia para determinar el acceso a dicha información y si se dictamina como información reservada.

Sin más por el momento, reiterando la seguridad de mis atenciones, quedo de usted.

"SIEMPRE AUTÓNOMA, POR MI PATRIA EDUCARÉ"

ATENTAMENTE
LIC. LEONARDO LÓPEZ FACIO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

"UASLP, con profesionistas abiertos al mundo"

En vía de alegatos, por conducto de la unidad de transparencia el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y defendió la legalidad de su actuar.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico, este Órgano Colegiado le otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 74 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en

aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, Registro digital: 268431, cuyo rubro es:

*“[...] **“DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.”, DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.** Si bien es cierto que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, también lo es que, en caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal, de tal manera que lo hecho constar en un documento público puede ser desvirtuado por otras pruebas que, en concepto, del juzgador, sean plenas para contradecir lo asentado en aquel documento. [...]” (sic)*

De la anterior, se desprende que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación de esta Comisión.

Expuestas las posturas de las partes, es importante precisar que no le asiste la razón al sujeto obligado toda vez que su respuesta resulta incongruente ya que la información de la cual derivó el recurso de revisión se trata de información que con fecha anterior (07/01/2024) fue peticionada entre otra, por la misma solicitante al mismo ente recurrido y que la solicitud y respuesta se encuentran disponibles para la consulta de la sociedad a través del folio 240477624000011, como sigue:

“Que, debido a la gran cantidad de información que integra la respuesta a la solicitud, esta se pondrá a disposición para su libre consulta, previa identificación de la peticionaria en las Oficinas del Departamento de Diseño y construcción, y para tal efecto señaló domicilio y horario.”

De ahí que por lo que toca a la información aquí peticionada esta resulto ser materia de reserva aprobado por el Comité de Transparencia a través del Acuerdo de Reserva No. 02/2024.

Al rendir su informe justificado, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y aclaró que la información solicitada no se ha dado a conocer en alguna otra solicitud, por lo que resulta **totalmente falso** el hecho de que ya se haya dado a conocer, sin embargo, lo cierto es que, derivado de una búsqueda de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, evidentemente se puede advertir y visualizar lo dicho por el ahora recurrente, como se muestra:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ (UASLP)	Organo garante:	San Luis Potosí
Fecha oficial de recepción:	08/01/2024	Fecha límite de respuesta:	06/02/2024
Folio:	240477624000011	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

▼	Registro de la solicitud	08/01/2024	Solicitante	-	-
<p>De la obra denominada Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021. Proyecto 753, recursos propios de la universidad; Se requiere de manera digital la siguiente información: • Oficio donde se explique la procedencia de los recursos • Presupuesto de obra. • Números generadores de obra. • Proyecto ejecutivo. o Planta de localización y de conjunto. o Plantas arquitectónicas. o Fachadas y cortes arquitectónicos. o Planta de cimentación. o Detalles de cimentación. o Plantas estructurales. o Detalles Estructurales. o Plantas de iluminación. o Plantas de contactos. o Diagrama unifilar y cuadros de carga. o Planos de voz y datos. o Planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias. o Plantas de cancelería. o Detalles de cancelería. o Planos de acabados. o Planos de herrería y carpintería. o Detalles de herrería y carpintería. • Hojas de destajos semanales de albañilería, cimentación, estructura, electricidad, acabados, plomería y demás destajos involucrados en la obra, firmados y/o autorizados por los residentes de obra, el representante de la administración y el director de Diseño y Construcción. • Comprobante de pago y/o transferencia bancaria a los trabajadores involucrados en las obras que avale el pago correspondiente de los destajos semanales. • Nómina semanal de trabajadores involucrados en las obras firmada por el personal a las que se les realizó en pago. • Altas y bajas de trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el proceso de la obra, en donde se muestre el salario percibido. • Relación de gastos en Excel del acumulado de gastos de la obra, realizado en Diseño y Construcción. • Relación y/o reporte de gastos en Excel de gastos acumulados realizados en SIIA. • Listado de Concursos, Licitaciones y contratos realizadas para la compra de materiales, insumos, bienes y servicios. • Órdenes de compra realizadas para la obra. • Pagos y/o transferencias bancarias que respalden el pago de las órdenes de compra. • Facturas que respalden esos pagos y/o transferencias. • Pólizas contables, de todos los gastos involucrados en las obras, incluyendo nóminas. • Estados de cuenta del recurso del ejercicio para esta obra.</p>					
>	Prórroga/Ampliación de plazo	22/01/2024	Unidad de Transparencia		
▼	Entrega información vía PNT	06/02/2024	Unidad de Transparencia		
<p>En referencia a la solicitud con número de folio 240477624000011, atentamente se informa: • Se acompaña al presente de manera electrónica oficio DDYC SUO 753 No.0040.2024 emitido por el Mtro. Leonardo López Facio, Encargado de Despacho de la Dirección del Departamento de Diseño y Construcción de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, recibido el 1 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro en la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a la información solicitada. En conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Dirección de Transparencia informa que una vez realizado el estudio de lo solicitado, se solicitó la información al Departamento de Diseño y Construcción de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por ser el área susceptible de generar o poseer la información solicitada, quien informo respecto a lo solicitado. En cuanto a la información, conforme lo refiere el oficio de respuesta, con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tomando en cuenta la gran cantidad de documentos solicitados, lo cual consta en formato físico, al existir imposibilidades técnicas para enviar toda la información, se pone a disposición del solicitante directamente en el Departamento de Diseño y Construcción, en la fecha y horario señalado, previa identificación. Puede acudir directamente con el Mtro. Leonardo López Facio, autorizándose adicionalmente al Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez y/o Luis Enrique Vera Noyola a efecto de dar seguimiento a dicha consulta directa, y en su caso, corroborar que efectivamente la información a la cual se otorga acceso, no contenga información susceptible de considerarse como clasificada. Lo anterior, en conformidad a los siguientes fundamentos y motivos: El artículo 149 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, refieren: "ARTÍCULO 149. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada." ARTÍCULO 155. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Por lo que, con fundamento en el artículo 149 antes referido, en correlación a los artículos 151, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tomando en cuenta la gran cantidad de documentos referidos, lo cual consta en formato físico, al existir imposibilidades técnicas para enviar toda la información, de forma excepcional se permite el acceso a la información solicitada en consulta directa, la cual se pone a disposición en la fecha, horario y con el personal referido a efecto de poder otorgar acceso previa identificación. Lo que se informa en conformidad con los artículos 59, 60, 61, 151, 152 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>					

Como se ve, la autoridad responsable no remitió prueba en contrario que sustente su dicho.

6.2. Sentido y efectos de la resolución.

Por lo anteriormente expuesto, al haber resultado fundado el agravio, con fundamento en el artículo 175, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo procedente es **Modificar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que emita otra respuesta en la que:

- Permita el acceso a la información petitionada a saber: *De la obra denominada Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021. Proyecto 753, recursos propios de la universidad; Se requiere de manera digital la siguiente información: Hojas de destajos semanales de albañilería, cimentación, estructura, electricidad, acabados, plomería y demás destajos involucrados en la obra, firmados y/o autorizados por los residentes de obra, el representante de la administración y el director de Diseño y Construcción. Dichos destajos que comprendan de marzo de 2021 a agosto de 2023*
- Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, en caso de referir cambio de modalidad de verá ser conforme al artículo 149 concatenado con lo previsto en el capítulo X relativo a la "consulta física" de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y comunicar lo correspondiente a la persona solicitante.

6.3. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con el artículo 175, última parte, de la Ley de Transparencia el ente obligado deberá estarse a lo siguiente:

- La información debe de entregarse en la modalidad solicitada en la inteligencia de que en virtud de que la recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por la particular en el recurso de revisión.
- El sujeto obligado deberá de cuidar que, si en la documentación peticionada existe alguna figura jurídica de excepción prevista en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, a deberá de clasificarla y actuar conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución que en derecho corresponda.
- Se concede al sujeto obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información.
- De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el sujeto obligado deberá de informar a esta Comisión el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de los 03 tres días siguientes al cumplimiento de la resolución.

6.4. Modalidad de entrega.

Podrá otorgar la información en una modalidad distinta a la solicitada, siempre y cuando funde y motive dicha circunstancia y no se trate de aquella que previenen las obligaciones de transparencia, conforme a los artículos 149 y 165 de la Ley de la materia y demás aplicables.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Se apercibe al ente obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, podrá ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia.

Por último, se hace de conocimiento del recurrente que, en caso de no estar de acuerdo con los términos de la resolución dictada, podrá impugnar la presente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o a través del Juicio de Amparo indirecto, que promueva ante el Poder

Judicial de la Federación, esto con fundamento en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión resuelve:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **MODIFICA** el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la parte recurrente por el medio que designó, lo anterior, en cumplimiento al acuerdo **CEGAIP 204/2023** emitido por el Pleno de este Organismo en Sesión Extraordinaria de 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrado por la Comisionada Ana Cristina García Nales y los Comisionados José Alfredo Solís Ramírez, y David Enrique Menchaca Zúñiga, Presidente, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes, en unión de la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO

**MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLIS
RAMÍREZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA
ZUÑIGA**

COMISIONADA

**MTRA. ANA CRISTINA GARCÍA
NALES**

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1084/2023-2 EMITIDA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

MEMH

